



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacante 7/2023-2024

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO

HECHOS

PRIMERO. – Al término de la temporada 2022/2023 el equipo JOVENTUT D'ELX descendió a Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

SEGUNDO. – El citado club no formalizó inscripción para participar en la referida Segunda División de Fútbol Sala Femenino, la presente temporada 2023/2024, generándose una vacante a cubrir en la referida división.

TERCERO. – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de la citada vacante en Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- La vacante generada por la falta de inscripción del club JOVENTUT D'ELX ha de ser cubierta aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- Sucede empero en este caso que el equipo JOVENTUT D'ELX no compitió en la temporada 2022/2023 con ninguno de los equipos descendidos de la ahora denominada Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

El artículo 119.6 del Reglamento General no contempla el supuesto de que la vacante sea generada por un equipo que no hubiese competido la temporada anterior con los que ocuparon plaza de descenso. Ello es así puesto que el artículo establece un criterio de prioridad para “los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”. Pero, dado que el JOVENTUT D'ELX militó la temporada anterior en la entonces denominada Primera Federación Futsal Femenina, ninguno de los equipos descendidos de esta división a la entonces denominada Segunda Federación Futsal Femenina serían equipos “de la misma categoría y grupo” que el que genera la vacante “en esa misma categoría”.

Dicha laguna normativa puede ser colmada por analogía con un supuesto similar. En este sentido, la previsión que guarda mayor similitud es el artículo 119.7.b) del mismo Reglamento, aunque previsto para mejor mérito deportivo de equipos no ascendidos, que establece que, cuando se trate de los de grupos distintos, el mejor mérito se establecerá por el orden en el que finalizaron la Fase Regular y en el supuesto caso de ser el mismo, por el que más puntos haya obtenido.

En este caso, los equipos con mejor mérito deportivo de entre los descendidos a categoría territorial femenina fueron los undécimos clasificados de cada grupo, esto es, 5 CORUÑA FS (grupo 1), FS CASTELLDEFELS ASESORÍA PEAR (grupo 2) y CFS ARTILLEROS (grupo 4). No se tiene en cuenta al 11º clasificado del grupo 3 (GUADALCÍN FÚTBOL SALA FEMENINO) porque al mismo ya le fue atribuido – mediante anterior resolución de este mismo órgano de fecha 10 de julio de 2023 – el derecho a cubrir la vacante generada (en este caso sí en su mismo grupo) por el STV ROLDÁN.

1º FS CASTELLDEFELS ASESORÍA PEAR	29 puntos
2º CFS ARTILLEROS	27 puntos
3º 5 CORUÑA FS	26 puntos

En consecuencia, el mejor derecho a cubrir la vacante le corresponde al FS CASTELLDEFELS ASESORÍA PEAR.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- Declarar que corresponde al equipo FS CASTELLDEFELS ASESORÍA PEAR el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante generada en Segunda División de Fútbol Sala Femenino por la falta de inscripción del JOVENTUT D'ELX.

II.- Informar al club FS CASTELLDEFELS de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División de Fútbol Sala Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará a los siguientes equipos por orden de prioridad:

**1º CFS ARTILLEROS
2º 5 CORUÑA FS**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Joventut D'Elx, FS Castelledefels, CFS Artilleros y 5 Coruña FS, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 18 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales